

SP-A-020

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. San José, a las doce horas del doce de marzo del dos mil tres.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley de Protección al Trabajador en el literal a) del artículo 49 establece que por la administración de cada fondo se cobrará una comisión, cuyo porcentaje será el mismo para todos los afiliados de ese fondo.
2. Que el literal e) del artículo 49 de la Ley 7983 y el artículo 41 del *“Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”* disponen que la estructura de comisiones de cada entidad autorizada debe ser aprobada, previamente, por el Superintendente de Pensiones.
3. Que el artículo 36 del *“Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”* establece que cada entidad autorizada podrá cobrar una comisión de administración ordinaria por el desempeño de sus labores de administración, tanto para los planes de acumulación como de beneficio.
4. Que el artículo 37 del citado reglamento establece el porcentaje máximo para el cobro de la comisión, el cual es de un 8% sobre rendimientos. Por su lado, el transitorio IV señala la aplicación a la baja de las referidas comisiones hasta alcanzar el máximo citado.
5. Que se ha detectado que algunas operadoras establecieron expresamente, en sus contratos, el cobro de comisiones sobre rendimientos mensuales lo cual puede producir que en algunos casos el cobro de la comisión supere el porcentaje pactado con el afiliado.

POR TANTO:

Respecto de los contratos en los cuales se indica expresamente en la cláusula de cobro de comisiones que la periodicidad del cobro es mensual, la operadora deberá, en un plazo de **quince días hábiles**, informar a esta Superintendencia lo siguiente:

- 1).- Identificar los contratos en que exista dicha cláusula y remitir un listado de los mismos que contenga, al menos, el nombre del afiliado y su número de cédula.
- 2).- Estimar, si es del caso, el monto cobrado en exceso y comunicar a la Superintendencia los mecanismos propuestos para su devolución a los afiliados.

Notifíquese.



cc: *Audidores Internos, OPC*